

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SERVICIOS Y
NEGOCIOS YUNGAICELA
HERMANOS JOSERVI S.A.---
CAPITAL AUTORIZADO: -
U.S.\$ 1.600,00 -----
CAPITAL SUSCRITO: -----
U.S.\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciseis de noviembre de dos mil, ante mí, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor JOSE TOBIAS YUNGAICELA CAMPOVERDE soltero; la señora MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE casada y la señorita MARIA IMELDA YUNGAICELA CAMPOVERDE, soltera, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **SERVICIOS Y NEGOCIOS**



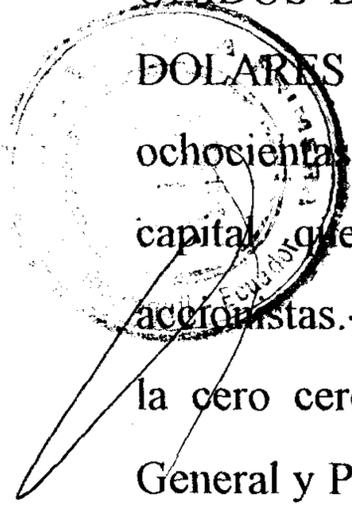
YUNGAICELA HERMANOS JOSERVI S.A. los señores: JOSE TOBIAS YUNGAICELA CAMPOVERDE; la señora MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE y la señorita MARIA IMELDA YUNGAICELA CAMPOVERDE . Todos por sus propios derechos, solteros, con excepción de la señora MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE que es casada, domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS Y NEGOCIOS YUNGAICELA HERMANOS JOSERVI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese por esta escritura pública la Compañía que se denominará **SERVICIOS Y NEGOCIOS YUNGAICELA HERMANOS JOSERVI S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: a la compraventa, comercialización, consignación, importación, exportación, permuta de toda clase de libros y textos de estudio, equipos y suministros de oficina, vehículos automotores, ya sean estos livianos, pesados, extrapesados, sus partes, repuestos y accesorios, cubiertas, llantas, cámaras y baterías. A la instalación y explotación de toda clase de estaciones de servicio integral de automotores, talleres para la reparación y pintada de los mismos. A la importación, exportación, comercialización interna, así como a la explotación de todo tipo de maderas en estado natural y su

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

industrialización, pudiendo en general, producir y comercializar toda clase de elaborados de madera, tales como puertas, duelas, parquet, etcétera, ya sea para la venta tanto en el mercado local como para la exportación. A la compraventa, permuta, corretaje, anticresis y cualquier acto relacionado con bienes raíces. A la actividad avícola y cualquier acto relacionado con la misma. A la comercialización de todo tipo de productos de consumo masivo, tales como víveres, ropa, calzado, productos industrializados, abarrotos, etcétera, pudiendo para el efecto instalar tiendas o almacenes. A fabricar y comercializar cemento, arena, piedras, bloques y materiales de construcción. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la



compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,



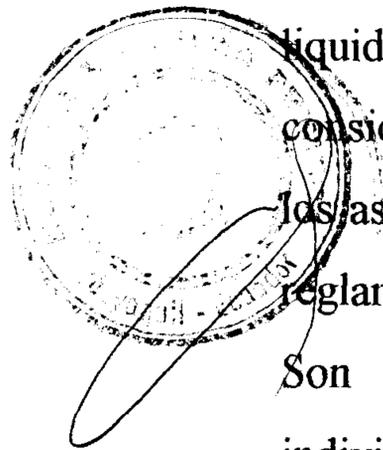
se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación



y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito o el aumento del capital autorizado de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la



compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social, y en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General subrogar a éste, y en tales casos, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente

CERTIFICADO

Hemos recibido de

JOSE TOBIAS YUNGAICELA CAMPOVERDE	US.\$	400.00
MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE	US.\$	320.00
MARIA IMELDA YUNGAICELA CAMPOVERDE	US,\$	80.00
TOTAL: US.\$		800.00

SON: OCHOCIENTOS 00/100----- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

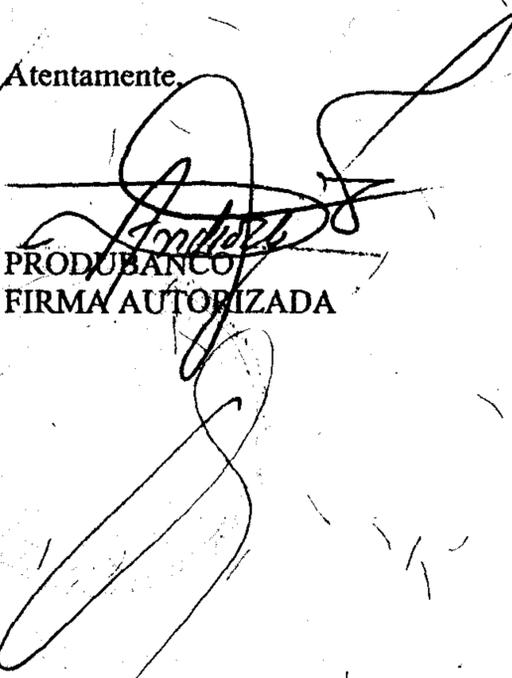
SERVICIOS Y NEGOCIOS YUNGAICELA HERMANOS JOSERVI S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 16 de Octubre del 2000
FECHA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

reemplazados. Corresponderá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** En lo que se refiere a la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, de la manera siguiente: Uno.- el señor JOSE TOBIAS YUNGAICELA CAMPOVERDE ha suscrito CUATROCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Cuatrocientos dólares, en numerario; Dos.- la señora MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Trescientos Veinte dólares, en numerario y, Tres.- la señorita MARIA IMELDA YUNGAICELA CAMPOVERDE, ha suscrito OCHENTA acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Ochenta dólares, en numerario. Los valores pagados por los accionistas fundadores constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **MANUEL PALACIOS MANG GING** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- firmado. - Abogado.-

MANUEL PALACIOS MANG GING Registro cuatro mil ciento ochenta y tres.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

JOSE TOBIAS YUNGAICELA CAMPOVERDE

Ced. N° 09-13967253

C.V. N° 0908-4308

Jose Yungaicela - c.

MARIANA DE JESUS CAMPOVERDE

Ced. N° 030011955-9

C.V. N° 0908-4278

Mariana Campo Verde

MARIA IMELDA YUNGAICELA CAMPOVERDE

Ced. N° 09-11267490

C.V. N° 1011-219

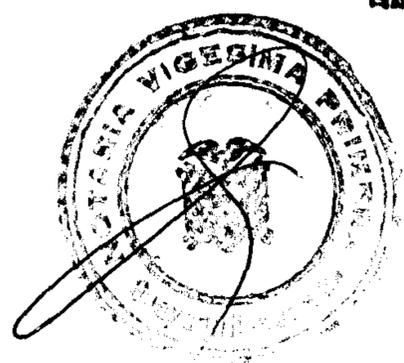
MARCO DIAZ BESPETTE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

MARCO DIAZ BESPETTE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo
 2 de la Resolución No. 00-G-IJ-0007641, dictada por el Intendente
 3 Juridico de la oficina de Guayaquil(E), el 12 de Diciembre del 2000,
 4 se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución al
 5 margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 6 DENOMINADA SERVICIOS Y NEGOCIOS YUNGAICELA HERMANOS
 7 JOSERVI S.A., otorgada ante mí, el 16 de Noviembre del 2000.-
 8 Guayaquil, trece de Diciembre del dos mil.-

Abog: **MARCOS DIAZ CASQUETE**
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
 00-G-IJ-0007641, dictada el 12 Diciembre del 2000 por
 el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, E queda
 inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
 compañía Servicios y Negocios Yungaicela
Hermanos Joservi S.A. de fojas 2953
 o 2964, número 581 del Registro Mercantil y anotada
 bajo el número 701 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que
 con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
 escritura.- Guayaquil, enero 9 del 2001.

Norma Plaza de Garcia

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
 REGISTRADORA MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL



Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado

de afiliación a la Cámara de *Guatemaltecos del Libro y el Comercio del Guayaquil*

Guayaquil, *enero 9 del 2001*

Norma Plaza de Garcia

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor cobrado por este trámite
\$: *13.88⁰⁰*

OFICIO No. SC.SG.2001 0001204

Guayaquil, 12 de Mayo 2001

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y NEGOCIOS YUNGAICELA HERMANOS JOSERVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/